

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, y 12 pesetas 50 céntimos en los demas puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta del 2 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha tenido por conveniente disponer que los 40.000 hombres llamados al servicio de las armas en el año actual por la ley de 23 de Abril último se saquen por las diferentes armas del Ejército y Armada en las capitales de las provincias que expresa el adjunto estado y en la proporcion que á cada una se detalla, debiendo observarse para llevar á efecto la saca y distribucion las prevenciones siguientes:

1.^a Las partidas receptoras se hallarán el día 30 de Junio próximo en los puntos que por los Directores generales de las armas respectivamente se les señale para recibir los contingentes que á cada uno se detallan.

2.^a Para la saca ó eleccion observarán los cuerpos el orden siguiente: dos hombres artillería, uno Ingenieros, uno infantería de marina, dos caballería uno tripulacion de los buques de guerra, turnando en el propio orden hasta completar sus respectivos contingentes; y en las provincias donde ha de recibir su cupo el arma de caballería y no la de artillería elegirá aquella dos hombres en cada turno en equivalencia de los que corresponde elegir á la artillería y otros dos en el turno que le está señalado, eligiendo á la vez esta última arma, en los puntos donde no lo verifique la caballería, dos hombres en el turno que le corresponde y otros dos en el de la caballería.

3.^a Los quintos restantes, despues de elegir la fuerza que se detalla á las armas especiales, caballería, infantería de marina y tripulacion de los buques de guerra, ingresarán en el arma de infantería, á la cual se imputarán todas las bajas que por cualquier concepto ocurran en la quinta actual.

4.^a La saca los de quintos y distribucion á los cuerpos no podrá verificarse despues del día 15 de Julio próximo; pero podrá adelantarse en las cajas en que la entrega se termine antes del expresado día 15, que es el plazo máximo marcado á los Ayuntamientos por el decreto de 21 del corriente, expedido por el Ministerio de la Gobernacion.

5.^a Terminada la entrega de los quintos en caja y la distribucion al ejército activo de los mozos útiles y no exceptuados que hayan sacado en el sorteo los números más bajos hasta llenar el cupo asignado á cada Ayuntamiento, se expedirá por los Jefes de las Comisiones permanentes de provincia pases ó licencias ilimitadas para los pueblos de su naturaleza á los de los números mas altos á quienes se haya declarado soldados de la segunda reserva: dichos pases serán visados por los Gobernadores militares respectivos.

6.^a Por fin de Junio próximo se expedirá igualmente licencias ilimitadas con destino á la primera reserva á todos los soldados del ejército activo procedentes de las quintas que deben cumplir su tiempo de servicio durante el presente año, y los Directores generales de las armas dispondrán con la anticipacion conveniente el número de quintos que deberá dar de alta cada cuerpo al verificar la saca con objeto de cubrir las bajas que resulten por el licenciamiento. El resto de los quintos destinados á activo que no pueda ser dado de alta en la época citada por estar completa la fuerza que está prevenido tengan los cuerpos obtendrán de los Oficiales receptores licencia temporal para los pueblos de su naturaleza ó para aquellos por cuyos cupos hayan sido declarados soldados, y serán llamados sucesivamente á cubrir las bajas que vayan ocurriendo en sus cuerpos: dichas licencias serán visadas por los Gobernadores militares, ó en su defecto por los Jefes de las Comisiones permanentes.

7.^a El licenciamiento temporal de que tratan las dos disposiciones que preceden se efectuará precisamente al día siguiente de la distribucion, y los individuos del ejército activo á quienes corresponda marchar á sus casas serán socorridos por los oficiales receptores con cuatro días á razon de 300 milésimas de escudo para restituirse á sus hogares, haciéndose en tiempo oportuno las reclamaciones correspondientes por los cuerpos respectivos.

8.^a Antes que se verifique el licenciamiento á que se refieren los artículos anteriores, los Jefes de las Comisiones permanentes y los Oficiales receptores formarán, con presencia de las filiaciones, lista de los contingentes respectivos por orden alfabético, en las que se expresen el nombre y los dos apellidos de todos los quintos, así de la segunda reserva como del ejército activo, la talla, la fecha de su nacimiento, el número que sacó en el sorteo, la provincia y el pueblo por el cual fué declarado soldado y el punto en que pasan á residir. Los oficiales receptores deberán dar una de las relaciones citadas al Jefe de la Comision permanente de la provincia para los efectos oportunos, toda vez que por su conducto deben pedir los Jefes de los cuerpos la incorporacion cuando llegue este caso, segun lo prevenido en la orden circular de 9 de Noviembre de 1868.

9.^a A todos los quintos que obtengan pases para volver á sus hogares, sean del ejército activo ó de la segunda reserva, se les leerán las leyes penales ántes de que marchen, haciéndoles entender á los primeros que será llamados á sus cuerpos cuando sea necesario, y á los segundos que, sin embargo de gozar de todos sus derechos de ciudadanos, no podrán contraer matrimonio hasta despues del primer año de servicio; y que aun cuando puedan cambiar de domicilio ó residencia, y viajar por España ó el extranjero, están obligados á dar co-

nocimiento préviamente al Jefe de la Comision permanente de la reserva de su respectiva provincia. Los Oficiales receptores y los Jefes de las Comisiones citadas cuidarán de que se anote en las filiaciones lo que se deja dispuesto con las mismas formalidades que para hacer constar la lectura de las leyes penales prefiija la circular de 14 de Octubre de 1859.

10. Los quintos que no hubiesen ingresado en caja en la época de la distribucion se destinarán cuando lo verifiquen al arma de infantería, pasando á sus casas con licencia temporal, y serán incluidos en las listas que lleven los cuerpos por el orden alfabético que se deja determinado para ser llamados al servicio activo cuando les corresponda.

11. Si en alguna caja de quintos hubiese mayor número de voluntarios para servir en la Armada que el del cupo que se le designa, se destinarán desde luego á servir en ella, debiendo la Marina devolver igual número de hombres de los que en otras cajas hubiese sacado por eleccion, los cuales serán entregados á las Autoridades militares respectivas.

12. Si en las provincias donde no se designa cupo á la Marina hubiese quintos que voluntariamente quisiesen prestar en ella sus servicios, se les destinará poniéndolos á disposicion de la autoridad correspondiente. El sobrante que por este motivo pudiese resultar en el cupo de Marina se devolverá por esta en los términos expresados en la prevencion anterior.

13. Los Jefes de los cuerpos, con presencia de la relacion alfabética que deberán entregarles los Oficiales receptores, dispondrán que las bajas naturales que vayan ocurriendo sean cubiertas por los que hubiesen quedado en sus casas con licencia temporal, disponiendo su llamamiento por el orden en que se hallen relacionados. Las Direcciones generales de las armas exigirán á los Jefes de los cuerpos que mensualmente les den parte

de los individuos que vayan siendo llamados por los mismos con el fin de que en dichos centros pueda saberse siempre con toda exactitud el número de hombres que por armas y cuerpos existen sin ser llamados y los puntos donde residen.

14. Antes de procederse á la distribución á cuerpos de los quintos que ingresen en caja se explorará su voluntad para el alistamiento de los que deseen servir en los ejércitos de Ultramar. Los que se alistén deberán obligarse á servir cuatro años desde el día del embarque directo para el punto de su destino; pero se les contará como tiempo de servicio el que permanezcan en la Península desde el día 1.º de Julio hasta que se embarquen. Podrán también alistarse por los seis años de su empeño forzoso con derecho al premio pecuniario que establecen los artículos 18 y 30 del decreto de 27 de Abril último en sustitución de los dos años de rebaja, lo que se hará constar con arreglo al art. 52 del reglamento de 14 de Setiembre de 1867. Los Jefes de las Comisiones permanentes cuidarán de que tenga lugar este alistamiento según lo prevenido en general para estos casos en el capítulo 7.º y demás reglas establecidas por el reglamento de 27 de Octubre de 1865 para la recluta de Ultramar, así como las demás Autoridades militares llamadas á intervenir en sus operaciones en virtud del art. 6.º del capítulo citado. Los que se alistén ingresarán desde luego en los depósitos de embarque y banderines, donde permanecerán hasta que se disponga su embarque.

15. Los Directores generales de las armas dispondrán lo conveniente para la recepción de los quintos en los puntos que se señalan por los cuerpos que estimen oportuno; pero cuidarán de que con el cupo que deban tomar en las Baleares se cubran las bajas existentes en los regimientos que se encuentran en aquellas islas de guarnición, y que se les asignen los que deban quedar en sus casas con licencia; y solo el resto ingresará en los demás cuerpos de cada arma según la distribución que acuerden los citados Directores.

16. Las cajas de quintos quedan abiertas desde luego, y admitirán sin esperar al 22 de Junio, plazo fijado para la entrega de los quintos en caja por el artículo 6.º del decreto de 21 del actual, expedido por el Ministerio de la Gobernación, á los sustitutos que presenten las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en virtud de la autorización que les conceden los artículos 19 y 20 del citado decreto; y al efecto las Comisiones permanentes tendrán presente lo dispuesto en las circulares de este Ministerio de 23 de Abril y 10 de Mayo de 1869.

17. De las operaciones sucesivas desde el ingreso en caja de los quintos darán conocimiento diariamente los Capitanes generales á este Ministerio.

18. Desde 1.º de Agosto próximo cesarán los Capitanes generales de pasar á este Ministerio el estado cor-

respondiente á la quinta de 1869, pasando sus incidencias á figurar en el mensual de rezago; pero remitirán los estados quincenales correspondientes á la quinta actual, expresando al respaldo por provincias y cuerpos el número de hombres destinados que en virtud de las anteriores disposiciones se hallan en sus casas con licencia

temporal, con arreglo al formulario adjunto.

De orden de S. A. el Regente del Reino lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; en el concepto de que S. A. confía en que V. E. demostrará el mayor celo para que las operaciones que se dejan prevenidas se lleven á efecto con toda

actividad, justicia y buen orden, dándose cumplimiento por todos á cuanto se dispone y á lo demás que á juicio de V. E. corresponda ordenar por ser conveniente al mejor servicio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1870.—Prim.—Señor....

DISTRIBUCION entre las armas especiales, infantería de marina, caballería, tripulación de los buques de guerra é infantería del ejército de los 40.000 hombres del reemplazo del año actual, y provincias en cuyas cajas han de recibir los contingentes que se les detallan.

CAPITANÍAS GENERALES.	PROVINCIAS.	Artillería.	Ingenieros.	Infantería de marina.	Caballería.	Tripulación de los buques de guerra	Infantería del ejército.	Cupo distribuido.
Castilla la Nueva.....	Madrid.....	»	50	»	»	»	871	921
	Toledo.....	100	»	»	140	»	672	912
	Ciudad-Real...	50	»	»	300	»	422	772
	Cuenca.....	50	»	»	200	»	346	596
	Guadalajara....	»	100	»	100	»	372	572
	Segovia.....	110	»	»	»	»	313	423
Cataluña.....	Barcelona.....	50	50	50	»	250	1.287	1.687
	Gerona.....	50	50	100	»	100	512	812
	Tarragona.....	50	50	100	»	100	577	877
	Lérida.....	100	50	»	»	»	689	839
Andalucía y Extremadura..	Cádiz.....	50	»	100	»	150	681	981
	Córdoba.....	50	»	100	300	»	544	994
	Huelva.....	50	»	»	»	150	340	540
	Sevilla.....	50	»	150	150	150	783	1.283
	Badajoz.....	50	50	50	300	»	774	1.224
	Cáceres.....	50	50	»	300	»	466	866
Valencia.....	Valencia.....	40	»	250	»	300	1.071	1.661
	Alicante.....	50	»	150	»	150	599	949
	Castellon.....	»	»	100	»	150	558	808
	Murcia.....	100	»	100	»	100	648	948
Galicia.....	Albacete.....	»	»	»	300	»	265	565
	Coruña.....	80	80	100	»	150	997	1.407
	Lugo.....	100	50	100	»	»	874	1.124
	Pontevedra....	100	»	100	»	150	778	1.128
Aragón.....	Orense.....	100	100	»	»	»	760	960
	Zaragoza.....	100	80	»	300	»	437	917
	Teruel.....	100	70	»	60	»	463	693
Granada.....	Huesca.....	100	100	»	100	»	404	704
	Granada.....	80	»	»	300	»	860	1.240
	Málaga.....	120	»	150	»	200	876	1.346
	Almería.....	120	»	100	100	100	474	894
	Jaén.....	80	»	»	300	»	574	954
Castilla la Vieja.....	Valladolid....	100	»	»	100	»	483	683
	Salamanca.....	50	»	»	300	»	378	728
	Zamora.....	100	»	»	300	»	283	683
	Leon.....	100	50	»	»	»	782	932
	Oviedo.....	120	100	»	»	»	1.279	1.499
	Palencia.....	»	100	»	150	»	269	519
	Avila.....	100	40	»	»	»	358	498
	Burgos.....	»	100	»	300	»	520	920
	Santander.....	»	»	50	100	150	314	614
	Logroño.....	100	40	»	»	»	304	444
Provincias Vascongadas y Navarra.....	Soria.....	100	40	»	»	»	277	417
	Navarra.....	50	100	»	»	»	623	773
Islas Baleares.....	»	»	150	»	150	»	343	693
		3.000	1.500	2.000	4.500	2.500	26.500	40.000

Madrid 31 de Mayo de 1870.—Prim.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida á este Ministerio por el Gobernador de Gerona, en que consultá si son admisibles las solicitudes de los concesionarios de propiedades mineras obtenidas con arreglo á leyes anteriores á las bases para una nueva legislación de minas, decretadas en 29 de Diciembre de 1868, y en las

que soliciten ampliación del número de pertenencias que posean: considerando que con arreglo á los artículos 12 y 15 de las referidas bases los concesionarios de minas pueden obtener cualquier número de pertenencias, con tal que este número no sea menor de cuatro hectáreas, en la forma prevenida en el art. 13 de aquellas; y teniendo en cuenta además que para considerar la concesión primitiva y la ampliación solicitada como una sola

concesión es necesario que los interesados opten previamente para sus concesiones por las mismas bases, y que la Administración acceda á ello cuando no exista denuncia pendiente, según determina el art. 30 de las mismas. S. A. el Regente del Reino se ha servido declarar que todos los concesionarios de minas tienen el derecho de obtener el número de pertenencias que deseen con aplicación á la concesión primitiva, siempre que previa-

mente hayan optado para sus (conce- siones por las bases para la nueva legislación de minas decretadas en 29 de Diciembre de 1868, y la Adminis- tración accedido á ello si dichas con- cesiones han sido otorgadas en virtud de leyes anteriores á las referidas bases.

De órden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. —Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1870.—Echegar- ray.—Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Co- mercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sección 1.ª—Política.

Por el Ministerio de Estado se ha remitido á este de la Gobernación con fecha 10 del actual la siguiente rela- ción de los españoles fallecidos en Lisboa durante el primer trimestre de este año:

Francisco Rodriguez, de edad de 26 años, natural de Galicia, falleció en el hospital de San José.

Manuel del Río Iglesias, de edad de 26 años, natural de San Julian de Maim.

Manuel Fernandez, de edad de 26 años, natural de Galicia.

Teresa Vidal, de edad de 26 años, natural de Sevilla.

Bonifacio Perez, de edad de 26 años, natural de Galicia.

María del Rosario, de edad de 26 años, natural de Galicia.

Manuel Pampillon, de edad de 26 años, natural de Galicia.

Francisco Amador Borrero, de edad de 24 años, natural de Huelva.

Lo que de órden de S. A. el Re- gente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, se pone en conocimiento del público.

Madrid 24 de Mayo de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1696.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS de la provincia de Tarragona.

En el día 16 del mes actual y hora de la una de la tarde se pondrán á pública subasta en los almacenes de la Aduana de esta capital los géneros que procedentes de comiso á continuación se espresan:

	Pesetas.
Cuarenta y ocho libras de tabaco de la Habana, prensado, de la marca «La Honradez», al pre- cio de 1 escudo 400 milési- mas una.....	168
Un baul usado, embase de la partida anterior, su valor 2 escudos.....	5
Total....	173

Dichos géneros se hallan de máni- fiesto en los referidos almacenes.

Tarragona 9 de Julio de 1870.— José María Rodriguez.

PUEBLO DE LA MORERA.

Extracto de los acuerdos mas impor- tantes tomados por el Ayuntamiento, en el mes de Mayo último.

Día 15. En sesión de este día acor- dó el Ayuntamiento escitar á la Junta de Sanidad para que haga uso de las facultades de su institución mejorando la higiene pública por medio de la limpieza general y desaparición de todo foco de elementos nocivos á la salud pública, á cuyo efecto el Ayuntamiento prestará todo el apoyo necesario para que las disposiciones higiénicas que se adopten tenga exacto cumplimiento.

Día 22. En sesión de este día que- dó nombrada la comisión de presupe- stos municipales, habiendo recaído en los concejales D. José Miró y Sans, D. José Miró y Sardá y D. José Nebot y Viñes.

Día 29. En sesión de este día la comisión de presupuestos municipales presentó el proyecto; el Regidor Sí- ndico opina, es de parecer y se confor- ma con el proyecto de la comisión, y el Ayuntamiento en pleno aprueba dicho proyecto para presentarlo en su día á la Junta general de concejales y con- tribuyentes; interin el Ayuntamiento dispone se esponga al público dicho presupuesto con arreglo á la vigente ley de presupuestos municipales.

El precedente extracto ha sido apro- bado por el Ayuntamiento.

Morera 6 de Junio de 1870.—Carlos Ferrán, Secretario.—V.º B.º—El Al- calde, José Barrull.

VILLA DE VILLALBA.

Extracto de los acuerdos mas impor- tantes tomados por este Ayuntamiento, en el mes de Mayo último.

Día 1.º Se acordó remitir á la aprobación de la Excm. Diputación de la provincia el presupuesto municipal que ha de regir en el próximo año eco- nómico de 1870 á 1871.

También se acordó proceder á la cobranza del impuesto personal de este año para poder cubrir las muchas aten- ciones que pesan sobre el municipio.

Día 8. Se acordó nombrar recau- dador para la cobranza del impuesto personal de esta villa á D. Ramon Domenech y Sampé.

Se acordó hacer poderes á favor de D. José Meix, de Gandesa, para cobrar de la Intendencia miliar de Valencia las cantidades abonadas á este Ayunta- miento por la movilización de los vol- untarios en Octubre último.

Día 22. En vista de las quejas pro- ducidas por algunos vecinos de la Fa- tárella sobre aprovechamientos de aguas sobrantes del común, en la partida La Fontta, de este término, se acordó re- partir papeletas á todos los partícipes, señalándoles día para poder hacer uso de la precitada agua.

El extracto que antecede fué apro- bado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día de ayer.

Villalba 6 de Junio de 1870.—Juan Blasco, Secretario.—V.º B.º—El Al- calde, José Tarragó.

PUEBLO DE MASPUJOLS.

Extracto de los acuerdos mas impor- tantes tomados por el Ayuntamiento, en el mes de Mayo último.

Día 1.º Reunidos el Ayuntamiento y muchos vecinos de este pueblo en la Casa consistorial, se acordó hacer una suscripción voluntaria para arreglar el reloj público, con la condición que cuando haya fondos en la Depositaria de esta Corporación municipal, la can- tidad que anticipe cada uno le será devuelta.

Día 22. En este día el Ayunta- miento mandó comparecer al Maestro D. Francisco Sans, y á la Maestra D.ª María Mateu, y el Sr. Presidente D. Tomás Barenys, dijo á los citados maestros y al Secretario interino, que si encuentran inconveniente en que las cantidades que se les audean ó que no han podido cobrar en el pre- sente año se incluyan al presupuesto del año económico de 1870 á 1871 y cobrarlas en el ejercicio del mismo año. Los referidos funcionarios mani- festaron que quedaban conformes con lo que el Alcalde les habia propuesto y que no tenían inconveniente alguno.

Día 29. El Ayuntamiento aprobó el presupuesto municipal que ha de regir el año económico venidero y mandó exponerlo al público por espa- cio de 15 días en cumplimiento de la ley.

Maspujols 7 de Junio de 1870.—El Alcalde, Tomás Barenys.—P. A. del A. Juan Pamies, Secretario interino.

PUEBLO DE MASROIG.

Extracto de los acuerdos mas impor- tantes tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Mayo último.

Día 8. Se examinó por el Ayuta- miento el proyecto del presupuesto municipal para el año económico próxi- mo de 1870 á 71, presentado por la comisión, y se procedió al sorteo de los vecinos contribuyentes que deben asociársele para su deliberación y aprobación, á tenor de lo prevenido en los artículos 125 y siguientes de la ley Municipal vigente.

Día 15. Se acordó el arriendo del arbitrio de los pesos y medidas del común para el año próximo económico de 1870 á 1871.

Día 22. Se aprobó por el Ayunta- miento y Junta de asociados contribu- yentes, el presupuesto municipal del año económico próximo de 1870 á 71, acordando su remisión á la Superiori- dad, y se procedió al sorteo de los contribuyentes que deben formar el repartimiento general vecinal, acordado en el mismo, para cubrir sus atencio- nes, en conformidad á lo dispuesto en la ley de arbitrios municipales de 23 de Febrero último.

Día 27. Se examinaron y aproba- ron, en sesión extraordinaria de este día, las cuentas municipales del año económico de 1868 á 69, por los con- tribuyentes que formaron el presupe- sto de dicho año y el Ayuntamiento actual, á tenor de lo prevenido en el

art. 155 y siguientes de dicha ley mu- nicipal.

Aprobado por el Ayuntamiento y re- mitase al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para los efectos preve- nidos en el art. 70 de la ley Municipa- l.

Masroig 17 de Junio de 1870.—El Alcalde Presidente, José Vernet.— Por su mandado, Carlos Soler, Secre- tario.

PUEBLO DE SAN VICENTE DE CALDERS.

Extracto de los acuerdos mas impor- tantes tomados por el Ayuntamiento, en el mes de Mayo último.

Día 5. En la presente sesión se dió lectura de órden del Sr. Presidente al Reglamento de 20 de Abril para la aplicación de la ley de 23 de Febrero último, y enterada la Corporación de las disposiciones que el mismo contie- ne, como también asimismo de los artículos adicionales que van insertos al final del mismo, acordó proceder sin demora al cobro del primer seme- stre del impuesto personal del presente año económico.

Día 19. En sesión de este la como- sion de Ayuntamiento nombrada al efecto presentó el proyecto del presu- puesto municipal y la Corporación des- pues de haber tenido en cuenta que el Síndico no halló nada censurable en la parte económica de dicho proyecto lo aprobó en todas sus partes luego de haberlo examinado detenidamente.

Y cumpliendo lo que dispone el art. 70 de la vigente ley municipal, firmo este extracto que someto al exámen y aprobación del Ayuntamiento en San Vicente de Calders á los 9 de Junio de 1870.—Ramon Garriga, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Magin Miró.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1697.

Don Francisco Galicia de Junqueras, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Jo- sé Sanromá, Eudaldo Aulés, Estanislao Morera, Francisco Trilla (a) Ronso, José Fornells y Vallverdú, Pedro Forés y Pallás, José Plana y Giró, Rafael Cuenca y Mariano Sanahuja, como promovedores de la rebelion republicana y otros críme- nes que tuvieron lugar en esta villa durante los tres primeros días de Octubre último, para que dentro el término de nueve días contaderos desde la publicación de este edicto en adelante, se presenten en las cárceles nacionales del partido, de rejas á dentro, á fin de recibirseles indagatoria en la causa criminal sobre los indicados hechos; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Valls á cuatro de Ju- lio de mil ochocientos setenta.— Francisco Galicia.—Por su mandado, Francisco Sarri y Oller.

ANUNCIO OFICIAL.

Núm. 1698.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Beneficencia.

En la Casa de expósitos de esta capital se ha acumulado bastante número de niños en estado de lactancia, que las amas internas no son suficientes á satisfacer las necesidades con la regularidad debida, y con el fin de que no falte á aquellos la esmerada asistencia con que siempre se ha hecho á los de su clase; esta Diputación, no encontrando otro medio mas apropiado, ha acordado dirigirse, como se dirige por la presente circular, á los Alcaldes y Curas párrocos de los pueblos de la provincia excitándoles su celo para

que coadyuven á conseguir que se presenten en esta capital las amas de cria que deseen encargarse de la lactancia de los niños expósitos, advirtiéndoles que las serán satisfechas con puntualidad las pensiones que tienen asignadas las de la referida clase al respecto de 45 reales mensuales.

Tarragona 8 de Julio de 1870.—El Vicepresidente, Pedro Massiá.—P. A. de S. E.—El Secretario, Tomás Larraz.

ANUNCIOS.

MÉDICO-CIRUJANO.

Se solicita uno en Rocafort de Queralt, donde en union de los pueblos circunvecinos hará una conducta de 600 duros.—El Alcalde del referido pueblo informará.

SECCION DE COMUNICACIONES DE TARRAGONA.

CORREOS.

Cartas detenidas por falta de franqueo é insuficiente direccion en 10 y 11 de Julio de 1870.

Números.	NOMBRES.	DIRECCION.
67	José Mercader.....	Roda.
68	Antonio Jansa.....	Lima.
69	Juan Pastor.....	»
70	Aixala y Miró.....	Tarragona.
<i>Desconocidos.</i>		
69	Juan Sanglada.	78 Nicolás Maletesta.
70	Ambrosio Pamies.	79 Vicente Martinez.
71	José Civit.	80 Agustin Bonbai.
72	Francisco Lazoro.	81 Francisca Fortuny.
73	Francisco Pla.	82 Bernardo Ruiz.
74	Salustiano Mesonero.	83 Vicenta Gonzalez.
75	Francisco Moreno.	84 Cristina Lafarga.
76	Maria Caturri.	85 Manuel Rodriguez.
77	Antonio Mateu.	86 José Balsells.

Tarragona 11 de Julio de 1870.—El Subinspector, Julian Alonso Prados.

DIRECCION DE SANIDAD MARÍTIMA DEL PUERTO DE TARRAGONA.

EMBARCACIONES ENTRADAS EL DIA 10.

Clase de buques.	NOMBRES de los buques.	Tonela-das.	Caño-nes.	NOMBRES del Comandante, Capitan ó Patron.	Procedencias.	Dias de navegacion.	Cargamento.	Consignatarios.	Tri-pulan-tes.	Pasa-geros.
Mercantes españolas.										
Laud.....	San Antonio.....	7	»	Pedro Marin.....	Tortosa.....	1	Peras.....	El patron.....	3	»
Idem.....	Fermina.....	6	»	Francisco Grau.....	Barcelona.....	1	En lastre.....	Idem.....	4	»
Idem.....	San Antonio.....	5	»	Mariano Melendres.....	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	3	»
Idem.....	Josefina.....	19	»	Agustin Mallol.....	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	7	»
Idem.....	Viñet.....	19	»	Sebastian Monserrat.....	Villanueva.....	1	Pipas vacías.....	Gaspar y Torrents...	5	»
Vapor.....	Bayo.....	333	»	Florencio Belaunde.....	Marsella y escalas.	4	Efectos de tránsito..	Benigno Lopez.....	19	3
Corbeta.....	Aguedita.....	347	»	Gerónimo Casanovas.....	Barcelona.....	1	En lastre.....	Pablo Ferrer.....	16	»

Idem extranjeras.

INGLESA.

Vapor.....	Lord Byron.....	347	»	José Walsh.....	Marsala.....	3	Efectos de tránsito..	S. Soler y compañía.	23	»
------------	-----------------	-----	---	-----------------	--------------	---	-----------------------	----------------------	----	---

IDEM EN EL DIA DE LA FECHA.

Laud.....	Águila de Oro.....	19	»	Salvador Isern.....	Villanueva.....	1	Pipas vacías.....	Morera y Llopis.....	5	»
Idem.....	Virgen del Carmen...	50	»	José Dolz.....	Torre vieja.....	4	Cebada.....	Juan Gonsé.....	7	»
Idem.....	Teresita.....	7	»	Pablo Simó.....	Villanueva.....	1	En lastre.....	El patron.....	4	»
Idem.....	Hermitaño.....	12	»	Agustin Blasco.....	Castellon.....	2	Ajos.....	Idem.....	6	»
Idem.....	Escudo de Réus.....	19	»	Pedro Vicente Lacomba..	Barcelona.....	1	Aguardiente.....	A la orden.....	6	»

DESPACHADAS EL DIA 10.

Ninguna.

IDEM EN EL DE LA FECHA.

Clase de buques.	NOMBRES de los buques.	Tonela-das.	Caño-nes.	NOMBRES del Comandante, Capitan ó Patron.	Destinos.	Cargamentos.	Tri-pulan-tes.	Pasa-geros.
Mercantes españolas.								
Laud.....	Santa Ignacia.....	7	»	Manuel Dalmau.....	Gandía.....	En lastre.....	3	»
Idem.....	Gotarito.....	18	»	Francisco Porta.....	Barcelona.....	Vino.....	6	»
Idem.....	Águila de Oro.....	19	»	Salvador Isern.....	Villanueva.....	Idem.....	5	»
Idem.....	Viñet.....	19	»	Sebastian Monserrat.....	Idem.....	Idem.....	5	»
Idem.....	San Jaime.....	9	»	Jaime Soliano.....	Valencia.....	En lastre.....	4	»
Idem.....	Encarnacion.....	19	»	Jorge Batet.....	Barcelona.....	Vino.....	6	»
Idem.....	San Antonio.....	12	»	José Soliano.....	Gandía.....	En lastre.....	4	»
Vapor.....	Bayo.....	333	»	Florencio Belaunde.....	Bilbao y escalas.....	Aguardiente, Vino y efectos..	19	3
Laud.....	Hermitaño.....	12	»	Agustin Blasco.....	Puerto de la Selva...	Ajos de tránsito.....	6	»

Idem extranjeras.

ITALIANA.

Bergantin goleta..	Pensiero Seconde...	411	»	Vicente Dessalvo.....	Buenos-Ayres.....	Vino y aceite.....	9	»
--------------------	---------------------	-----	---	-----------------------	-------------------	--------------------	---	---

INGLESA.

Vapor.....	Lord Byron.....	515	»	José Walsh.....	Dublin y escalas.....	Vino.....	23	»
------------	-----------------	-----	---	-----------------	-----------------------	-----------	----	---

Tarragona 11 de Julio de 1870.—El Director, Raimundo Alfonso.